



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Zapata Sánchez
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Marulanda Ríos
Asunto	No tiene como válida notificación a codemandados - Requiere parte actora
Radicado	05001 31 03 015 2019 00502 00

Establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la notificación personal, que la misma “...*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” (Negrilla fuera de texto)

En la certificación allegada por el apoderado judicial, expedido por le empresa e-entrega, con la que pretende demostrar la notificación personal realizada a los demandados, JUAN CARLOS MARULANDA OLIER, FRANK ROLFF MARULANDA GONZALEZ y ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ, se advierte que la misma fue remitida al correo electrónico del despacho, encontrándose en lo atinente al acuse de recibido que el mismo se efectuó por cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se acredite el envío de la notificación a los correos electrónicos de cada uno de los demandados que reposan en el expediente.

Por lo anterior, no es posible tener como válida la notificación, hasta tanto no se allegue el envío de la misma a cada uno de los codemandados JUAN CARLOS MARULANDA OLIER, FRANK ROLFF MARULANDA GONZALEZ y ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ, al correo electrónico de cada uno de ellos, en los términos del artículo 8° la ley 2213 de 2022, puesto que son éstos los sujetos a notificar y no el despacho.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a8cc7bc547768e530fb2b3e02fc1ada19be38feb88835106f4ecc876b632cf**

Documento generado en 04/08/2023 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>